

**Informe secretarial.** 15 de diciembre de 2023, paso al despacho informando que verificado documental del expediente se observa que al demandado se le realizó el día 31 de octubre de 2023 notificación personal por parte del Juzgado al correo que informó aquel, a saber [karlos.24@hotmail.com](mailto:karlos.24@hotmail.com) correo que difiere al cual parte demandante envió la notificación que fue el correo [karlos24@hotmail.com](mailto:karlos24@hotmail.com) y del cual no se prestó el juramento que exige el artículo 8° de la ley 2213 de 2023. Sírvasse proveer,

Sandra C. Niño Segura  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, 15 de diciembre de 2023

**PROCESO: ALIMENTOS - AUMENTO**  
**RADICADO: 15-572-31-84-001-2023-00301-00**  
**DEMANDANTE: YERLY YARITZA VISCAINO MAHECHA**  
**DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS ROJAS CHAVERRA**  
**AUTO INTERLOCUTORIO: 810**

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente se tiene que la parte demandante informó un correo en el escrito de demanda y a ese mismo realizó la notificación, correo del cual no se presentó el respectivo juramento ni se aportaron las evidencias correspondientes que demostraran que ese era el correo utilizado por el demandado, el cual pues a toda luz presenta una diferencia mínima entre los dos correos lo que podría dar lugar a que sea por un error de digitación o de observación por la parte demandante al momento de extraer el correo para transcribirlo en el escrito demandatorio.

Así las cosas y con el fin de garantizar el debido proceso, el juzgado deja sin efecto lo dispuesto en auto del 14 de diciembre de 2023 y en su lugar dispone:

Tener por contestada la demanda por la parte demandada, toda vez que fue notificado de manera personal el día 31 de octubre de 2023, por lo que los términos para contestar corrieron los días 1,2,3,7,8,9,10,14,15,16 de noviembre de 2023 (inhábiles 4,5,6,11,12 y 13 de noviembre de 2023), presentándose escrito de contestación el día 15 de noviembre de 2023. Es de anotar que en esa documental (fl.012) no se advierte que se haya propuesto ninguna excepción.

Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta que se encuentra integrado el contradictorio se procede a continuar con el trámite correspondiente.

Por lo anterior, se convoca a las partes para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso para la práctica de las actividades previstas en el art. 372 y 373; para tal efecto se señala el día **MIÉRCOLES (27) de DICIEMBRE DE DOS MI VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)**. La audiencia se realizará en modalidad

virtual, utilizando el aplicativo Lifesize, a través del **Link:**  
<https://call.lifesizecloud.com/20169759>

Se Decretan pruebas de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., así:

**a. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- i) Documentales: Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.
- ii) Interrogatorio de parte: al demandado, el señor CARLOS ANDRES ROJAS CHAVERRA.

**b. DE LA PARTE DEMANDADA:**

- i) Documentales: Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.

**b. DE OFICIO**

- i) Interrogatorio de parte: del demandado, el señor CARLOS ANDRÉS ROJAS CHAVERRA y de la demandante, la señora YERLY YARITZA VISCAINO MAHECHA.
- ii) Información brindada por ISMOCOL en oficio BUC-ICA-0810-2023.

Se PREVIENE a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que su inasistencia acarrea. (num.4 del art. 372 del C.G.P.).

ADVERTIR a los abogados que tienen el deber de transmitir el link de la audiencia a sus poderdantes. (num.7° y 8° del art. 78 C.G.P.).

Se requiere a las partes y sus apoderados para que estén atentos a la realización de la audiencia quince (15) minutos antes de la hora programada y dispongan de los medios necesarios para establecer conexión con el Despacho en la fecha y hora señaladas, toda vez que por ello se dispone previamente el link de acceso a la misma con el fin de que descarguen la correspondiente aplicación (LIFESIZE) y realicen las correspondientes pruebas para evitar inconvenientes en la realización de la diligencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Nelson De Jesús Madrid Velásquez  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por  
Estado electrónico No. 150 del 18 de  
diciembre de 2023

SANDRA C. NIÑO SEGURA  
Secretaria

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Firmado Por:

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Puerto Boyaca - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed628c24cad5cf9a94aac6821b9b5f5d30affc81b25146a5e8ac0e53372d6f3**

Documento generado en 15/12/2023 03:48:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**